

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 31

EST-VCT-GIAM-110

ESTADO No. 110

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501963	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.	02/07/2021	AUT-210-2770	<p>ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S. identificada con NIT No. 9007469903, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501963. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S. identificada con NIT No. 9007469903, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501963. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO</p>

					<p>TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A. S. identificada con NIT No. 9007469903, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501149	ALBINO TRIANA BARRANTES	02/07/2021	AUT-210-2769	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al proponente ALBINO TRIANA BARRANTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80296142, prórroga por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GCM No. AUT 210- 1053 de fecha 16 de diciembre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501149, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501643	YENNIFER MANTILLA OLARTE	02/07/2021	AUT-211-44	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente YENNIFER MANTILLA OLARTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63546715, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501643 Se requiere que el proponente allegue documentación técnica soporte sobre el Anexo técnico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. se requiere que el proponente allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo</p>

					establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501853	JULIETT MARIA PACHECO MORA	02/07/2021	AUT-211-43	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora JULIETT MARIA PACHECO MORA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1067886796 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501853 : Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Básica, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos. Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora JULIETT MARIA PACHECO MORA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1067886796 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501853 : 1. Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de co

					<p>conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501855</p>	<p>JAVIER RICARDO ARIAS DAZA</p>	<p>02/07/2021</p>	<p>AUT-211-42</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JAVIER RICARDO ARIAS DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77194120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501855: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Básica, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor JAVIER RICARDO ARIAS DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77194120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501855: 1. Se requiere al proponente para que allegue certificación de ingresos expedida por un contador público titulado correspondiente a el último año gravable, donde conste la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los ingresos. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador que firma la certificación de ingresos. Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Se requiere al proponente para que allegue declaración de renta, en el caso que esté obligado a presentarla, del año gravable 2019. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor JAVIER RICARDO ARIAS DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77194120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501855: Se requiere al proponente para que incluya en el anexo técnico un informe geológico local que describa las principales características del yacimiento, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. Se requiere al proponente para que determine la calidad del mineral a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes conforme a las características del proyecto. Se requiere al proponente para que presente el mapa geológico local a escala con curvas de nivel detallada, con perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas; conforme a las características del proyecto, dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501841	EBER JOSE CARRILLO ARROYO	02/07/2021	AUT-211-41	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EBER JOSE CARRILLO ARROYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77176124, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue los siguientes documentos y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501841 1. 1. Se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. PARAGRAFO: Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. ARTÍCULO SEGUNDO. -</p>

					<p>Requerir al proponente EBER JOSE CARRILLO ARROYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77176124, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501841 se requiere que el proponente allegue la declaración de renta del año gravable 2020. PARAGRAFO: Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHM-08311	CUERVO HECTOR RAUL VARGAS, MINERALES CAMINO REAL SAS	06/07/2021	AUT-210-2797	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CUERVO HECTOR RAUL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11301060 y MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RHM-08311. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes CUERVO HECTOR RAUL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11301060 y MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total</p>

					o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-08311 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501785	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	06/07/2021	AUT-210-2796	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900193739-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501785 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	THF-08181	ANDINO COMMODITIES SAS	06/07/2021	AUT-210-2795	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES SAS identificada con NIT 900863247, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

					<p>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THF-08181. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES SAS identificada con NIT 900863247, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THF - 0 8 1 8 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501918	HELIO LEONARDO BELTRAN SUAVITA	06/JUL/2021	AUT-210-2794	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor HELIO LEONARDO BELTRAN SUAVITA identificado , para que dentro del término perentorio con Cédula de Ciudadanía No. 79650762 de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501918. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución</p>

					No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501852	ULTRAMIN S.A.S	06/JUL/2021	AUT-210-2793	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ULTRAMIN S.A.S identificada con NIT No. 9014013661 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 1 8 5 2 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el

					presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	26174 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	06/07/2021	AUT-211-49	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26174, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el de sistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26174 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGV-09311	HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE	06/07/2021	AUT-210-2792	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE, identificada con Cédula de ciudadanía No. 17.302.627 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución

					No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGV-09311. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE , identificada con Cédula de ciudadanía No. 17.302.627 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500500	YEISON FABIAN VILLALBA GOMEZ, YOLANDA CARVAJAL CUELLAR	06/07/2021	AUT-210-2791	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a YEISON FABIAN VILLALBA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018406331, YOLANDA CARVAJAL CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41799360 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIC-14002X	AZTECA S.O.M	06/07/2021	AUT-210-2790	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente AZTECA S.O.M identificada con NIT No. 811021262, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. GIC-14002X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS	28/06/2021	GEMTM N.º 249	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la titular SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS con Nit. 9003395152, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 0037-68 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARB N° 0437 del 31 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS con Nit. 900339515 y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S – CARBOGRANULADOS S.S.A.S	28/06/2021	GEMTM N.º 250	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S – CARBOGRANULADOS S.A.S con Nit. 900500540-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 077-92 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0694 de 5 de abril de 2021 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la

					sociedad CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S – CARBOGRANULADOS S.A.S con Nit. 900500540-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	355	JOSÉ ROSARIO RUBIO CHACÓN	28/06/2021	GEMTM N.º 251	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ ROSARIO RUBIO CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.222.061, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 355 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en la Resolución VSC N° 1167 del 10 de diciembre de 2019 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ ROSARIO RUBIO CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.222.061, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01369-15	MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ, MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	28/06/2021	GEMTM N.º 252	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.291.875 , JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096 y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.737 , titulares del Contrato de Concesión No. 01369-15 , para que se acerquen a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. 01369-15 . ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.291.875 , JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096 y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.737 , titulares del Contrato de Concesión No. 01369-15 , para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO

					TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3315R y 3155R	CEMENTOS ARGOS S.A "ARGOS S.A.	28/06/2021	GEMTM N.º 253	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. "ARGOS S.A., Nit.890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión Integrado No. 3315R y 3155R , so pena de decretar el desistimiento del trámite de integración, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A "ARGOS S.A., Nit.890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTAFE SA	28/06/2021	GEMTM N.º 254	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad LADRILLERA SANTAFE SA con Nit. 8600007624, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 4109 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado mediante Auto GET No. 036 de 15 de febrero de 2019 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad LADRILLERA SANTAFE SA con Nit. 8600007624, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>13922</p>	<p>SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO S.A.S.</p>	<p>28/06/2021</p>	<p>GEMTM N.º 255</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO S.A.S. con el Nit. 890208192 – 1 a través de su representante legal la señora ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098800069, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 13922, so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato, presentado bajo el radicado N° 20139040004732 del 22 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO S.A.S. con el Nit. 890208192 – 1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>14196</p>	<p>BETZABETH XIOMARA GONZÁLEZ CRISTANCHO, ELIAS FIAGA NIÑO, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, ROSA HELENA CRISTANCHO PÉREZ, ALICIA FIAGA DE RUEDA</p>	<p>28/06/2021</p>	<p>GEMTM N.º 256</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores BETZABETH XIOMARA GONZÁLEZ CRISTANCHO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.481, ELIAS FIAGA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.462, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216, ROSA HELENA CRISTANCHO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.230 y ALICIA FIAGA DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.116.491, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14196, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0669 de 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores BETZABETH XIOMARA GONZÁLEZ CRISTANCHO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.481, ELIAS FIAGA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.462, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216, ROSA HELENA CRISTANCHO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.230 y ALICIA</p>

					<p>FIAGA DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.116.491, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18920	TORRES SIEBERT S.A.S., apoderada RUBY RASMUSSEN PABORN	28/06/2021	GEMTM N.º 257	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TORRES SIEBERT S.A.S., identificada con NIT No. 890305680-8, a través de su apoderada la Dra. RUBY RASMUSSEN PABORN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015 de Bogotá, T.P. 37784 del C.S de la J., para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 18920, so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad TORRES SIEBERT S.A.S., identificada con NIT No. 890305680-8, a través de su apoderada la Dra. RUBY RASMUSSEN PABORN, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21801	ALFAGRES S.A. A.	28/06/2021	GEMTM N.º 258	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ALFAGRES S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21801 o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. 21801, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad ALFAGRES S.A., identificada con NIT 860032550-7, titular del Contrato de Concesión No. 21801 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. De conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>BA3-151</p>	<p>LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- ANAFALCO</p>	<p>28/06/2021</p>	<p>GEMTM N.º 259</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ANAFALCO con NIT No. 8301021394, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. BA3-151, so pena de entender desistido su intención de continuar el trámite de derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ANAFALCO con NIT No. 8301021394, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>436</p>	<p>LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ, ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S.</p>	<p>29/06/2021</p>	<p>GEMTM N.º 260</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 436, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través de los radicados Nos. 20211000953632 de 15 de enero de 2021 y No. 20211001178572 de 12 de mayo 2021: 1. La documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S., con el NIT. 900.527.778-9, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 436, conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 3. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor MISAEEL GÓMEZ NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.928.205, en calidad de representante legal de la sociedad ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S., con el NIT. 900.527.778-9. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 436 y a la sociedad ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S., con el NIT. 900.527.778-9, a través de su representante legal o quien haga sus</p>

					veces, en calidad de tercero interesado, para que, en el término indicado, procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACÁ LEÓN, MINANDES S.A C.I	29/06/2021	GEMTM N.º 261	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNARDO HUMBERTO TINJACÁ LEÓN en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 3215 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través de los radicados No. 2011-412-004799-2 del 17 de febrero de 2011 y No. 2011-412-0402132 del 19 de diciembre de 2011: 1. La documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad MINANDES S.A C.I con el NIT. 832011459-2, conforme a lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución de la Licencia de Explotación No. 3215 , conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 3. La autorización expedida por la junta directiva de la sociedad MINANDES S.A C.I , mediante la cual se faculte al señor LAUREANO GOYENCHE CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4258115, para suscribir el documento de negociación de la Licencia de Explotación No. 3215 . ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor BERNARDO HUMBERTO TINJACÁ LEÓN en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 3215 y a la sociedad MINANDES S.A C.I con el NIT. 832011459-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término indicado, procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EF4-131	JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS,	29/06/2021	GEMTM N.º 262	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de un (1) mes otorgado mediante el Auto No. 213 del 26 de mayo de 2021, el cual finaliza el 2 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 118 del C.G.P. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y

		EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA"			EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596, titulares del Contrato de Concesión No. EF4-131, a la sociedad EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA" a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTA, MINERIA CFC S.A.S	29/06/2021	GEMTM N.º 263	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RODRIGO NARANJO PONGUTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.530.130, titular del Contrato en virtud de aporte No. 00916-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20159030085682 del 11 de diciembre de 2015 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación: 1. Acreditar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 00916-15 . 2. El documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: a. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). b. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). c. Recursos inferidos, indicados y medidos d. Reservas Probadas y probables. e. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. f. Mineral o minerales a explotar. g. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). h. Sistema de Explotación. i. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) j. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) k. Producción Anual Proyectada. l. Vida Útil m. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) n. Servidumbres Mineras o. Fuerza normal (Personal para el proyecto) Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 1002 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR el señor RODRIGO NARANJO PONGUTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.530.130, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00916-15 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. radicados No. 20199030580122 del 04 de octubre de 2019 y No. 20199030596292 del 12 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 1. Contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor RODRIGO NARANJO PONGUTA identificado con la cedula de

					<p>ciudadanía No. 9.530.130 y la sociedad cesionaria MINERIA CFC S.A.S, identificada con NIT. 900.542.200-7. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa MINERIA CFC S.A.S, identificada con NIT. 900.542.200-7, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria MINERIA CFC S.A.S, identificada con NIT. 900.542.200-7, para la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria MINERIA CFC S.A.S. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RODRIGO NARANJO PONGUTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.530.130, titular del Contrato en virtud de aporte No. 00916-15, y a la sociedad MINERIA CFC S.A.S, identificada con NIT. 900.542.200-7 por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	CARMEN CECILIA RIAÑO CARREÑO, INDUGRES LTDA, LADRILLERA EL CEREZO S.A.S.	29/06/2021	GEMTM N.º 265	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora CARMEN CECILIA RIAÑO CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.628 en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 18050, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. 3. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20195500929312 del 11 de octubre de 2019 (aviso de cesión de derechos) y 20195500958142 del 15 de noviembre de 2019 (documentos para acreditar capacidad económica, entre otros), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.</p>

					<p>- REQUERIR a la sociedad INDUGRES LTDA, identificada con Nit. 860.077.143-6, en calidad de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 18050, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. 3. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20195500941052 del 23 de octubre de 2019 (aviso de cesión de derechos) y 20195500958142 del 15 de noviembre de 2019 (documentos para acreditar capacidad económica, entre otros), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora CARMEN CECILIA RIAÑO CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.628, y a la sociedad INDUGRES LTDA, identificada con el Nit. 860.077.143-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 18050, y la sociedad LADRILLERA EL CEREZO S.A.S., identificada con Nit. 900.562.031-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	LUCILA CENDALES DE QUINTERO- JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA- CARLOS JULIO CENDALES	30/06/2021	GEMTM N.º 266	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUCILA CENDALES DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.946.676 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión Nº EGF-131, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un</p>

		<p>CIFUENTES- LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES- LILIANA CENDALES PINILLA- JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA- MARÍA INÉS RUÍZ ARÉVALO</p>			<p>título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue: 1. Un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para acreditar la capacidad económica de la señora MARÍA INÉS RUIZ ARÉVALO identificada con la cédula de ciudadanía 20.626.516, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 352 de 2018 y lo concluido en el Concepto Económico proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUCILA CENDALES DE QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.946.676, JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.132.048, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.062.081, LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.921.066, LILIANA CENDALES PINILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.744.154, JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EGF-131 y a la señora MARÍA INÉS RUÍZ ARÉVALO identificada con la cédula de ciudadanía 20.626.516, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FIO-071</p>	<p>CEJEN S.O.M, representante legal ROBERT WATSON NEILL-EL CABO S.A.S</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>GEMTM N.º 267</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la SOCIEDAD CEJEN S.O.M con el NIT 811.010.261-0, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FIO-071, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Los Estados financieros correspondientes al año 2020, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba estos. 2. La Declaración de renta del cesionario correspondiente al año 2020. 3. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CEJEN S.O.M, titular del Contrato de Concesión No. FIO-071. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 23390-0 del 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CEJEN S.O.M con el NIT 811.010.261-0, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL identificado con la cédula de extranjería No</p>

					405.567, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIO-071 , y a la sociedad EL CABO S.A.S con el NIT. 901.080.304-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACN-102	CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA- CARLOS JULIO ROMERO MONTERO	30/06/2021	GEMTM N.º 268	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6752015, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. ACN-102 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por medio de los radicados No. 20155510358532 del 26 de octubre de 2015 y No. 20165510064452 del 23 de febrero de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: - Documentación que acredite la capacidad económica del señor CARLOS JULIO ROMERO MONTERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 5980352, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018; - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá el cesionario, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. ACN-102 , conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018; ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6752015 y CARLOS JULIO ROMERO MONTERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 5980352, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S.- MINERA LA RIVIERA S.A.S	30/06/2021	GEMTM N.º 269	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CARBOMINE S.A.S. con Nit. 830.514.853 – 3, representada legalmente por el señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15321056, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ al Contrato de Concesión No. JDU-08121 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área

					presentado bajo el radicado No. 20169070025732 del 19 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades CARBOMINE S.A.S. con Nit. 830.514.853 – 3 y MINERA LA RIVIERA S.A.S con el Nit 900857925-0 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-08121C1	MINERA LA RIVIERA S.A.S- CARBOMINE S.A.S.	30/06/2021	GEMTM N.º 270	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA S.A.S con el Nit 900857925-0 representada legalmente por el señor RAFAEL SOCHA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612709, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. JDU-08121C1 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área presentado bajo el radicado No. 20169070025732 del 19 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades MINERA LA RIVIERA S.A.S con el Nit 900857925-0 y CARBOMINE S.A.S. con Nit. 830.514.853 – 3 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	27569 (KAQ- 11061)	MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ- SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUARE Z	06/07/2021	GLM N.º 69	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27569, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 7 al 9 de julio de 2021 . ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor EUCLIDES SINISTERRA VALENCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.339.286, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y ane- xando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 31

					<p>por el titular minero Calle 17 No. 4-68 Oficina 1312 Edificio PROAS- Bogotá, Email: apoyoempresarialgerencia@gmail.com y apoyoempresarialrl@gmail.com, Cel. 3138612699-3133348416. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la señora MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesado en el subcontrato de formalización No. 27569 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. TÍTULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-THS -16071	MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTÍNEZ MOLINA, ARGEMIRO MARTÍNEZ.	07 DE JULIO DEL 2021	AUTO VPF –GF No. 031	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 092 del 30 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 276 de fecha 30 de septiembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico</p> <p>GET No. 175 de fecha 3 de noviembre de 2020, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 175 de fecha 3 de noviembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 092 del 30 de abril de 2018, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mauricio Molina</td> <td>16.457.249</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Luis Alirio Martínez Molina</td> <td>94.360.765</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Argemiro Martínez</td> <td>6.552.075</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Mauricio Molina	16.457.249	2	Luis Alirio Martínez Molina	94.360.765	3	Argemiro Martínez	6.552.075
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1	Mauricio Molina	16.457.249															
2	Luis Alirio Martínez Molina	94.360.765															
3	Argemiro Martínez	6.552.075															
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE.	ARE-PLU-10411	GERARDO MARÍN RODRÍGUEZ, LUZ MARITZA MARÍN SANTAMARIA, HÉCTOR ALONSO MORENO QUITIAN, MARCO TULIO MATEUS TÉLLEZ, BELISARIO SUATERNAL PEÑA, JHON JAIRO QUIROGA VARGAS, CARLOS ARTURO MARÍN RODRÍGUEZ,	07 DE JULIO DEL 2021	AUTO VPF –GF No. 032	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 396 de 24 de Junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 182 de 31 de agosto de 2020– Placa No. ARE-PLU-10411, ubicada en el municipio de La Belleza, departamento del Santander, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 223 de fecha 28 de diciembre de 2020, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definido, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar</p>												

**MILTON ANTONIO
TÉLLEZ BURGOS,
ALBEIRO JOSÉ
MATEUS PEÑA,
ALIRIO MEDINA
FRANCO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 223 de fecha 28 de diciembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución N° 396 de 24 de junio del 2014, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Mariza Marín Santamaría	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quilán	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suatema Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382
10	Alirio Medina Franco	91.300.676

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00068 DEL 16 DE JUNIO DE 2021</p>	<p>619-17, 674-17, DLH-14451X</p>	<p>CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S. -- ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. -- MINEROS S.A -- LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA</p>	<p>07-07-2021</p>	<p>GCM No. 00104</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00068 del 16 de junio de 2021, las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 619-17, 674-17, DLH-14451X en la celebración de la audiencia pública y de participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Marmato, departamento de Caldas por lo tanto el artículo primero del auto en mención quedará así:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia pública y de participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. HI8- 15231, KHE-08031, QAT-08001, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X en el municipio de Marmato, departamento de Caldas (...)”.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. HI8- 15231, KHE-08031, QAT-08001, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el</p>
--	--	--	--------------------------	-----------------------------	---

				<p>día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de julio de 2021, Salón de Eventos Cerro de Oro, "Augusto Estrada", en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a las tres (3:00) pm.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 31

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo